

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL, Zambrano Bolívar, marzo trece (13) de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Fijación de Cuota Alimentaria.
Demandante: Luisa Fernanda Cataño Hurtado.
Demandado: Andres Contreras Agamez.
Radicación: 13894-4089-001-2024-00016-00. Folio 239. L.R. No. 07

La señora **LUISA FERNANDA CATAÑO HURTADO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.077.463.096, en calidad de madre biológica del menor **SANTIAGO ANDRES CONTRERAS CATAÑO**, ha presentado Demanda de Fijación de Cuota Alimentaria contra el señor **ANDRES CONTRERAS AGAMEZ**, identificado con C.C. No. 1.049.347.784 y padre biológico del menor en mención.

La demanda viene presentada en debida forma y por reunir los requisitos exigidos por el artículo 140 del Código del menor, así como los documentos aportados a la misma se desprende que el demandado, es el padre biológico del menor **SANTIAGO ANDRES CONTRERAS CATAÑO**, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Admítase la demanda de alimentos formulada por **LUISA FERNANDA CATAÑO HURTADO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.077.463.096, en calidad de madre biológica del menor **SANTIAGO ANDRES CONTRERAS CATAÑO**.
2. Notifíquese el presente proveído de manera personal al demandado, conforme lo disponen los artículos 291 y 391 del Código General del Proceso, y désele traslado de la demanda con sus anexos y concédasele el término de Díez (10) días a fin de que ejerza su derecho de defensa.
3. A petición de la demandante y conforme a lo ordenado en el Código de la Infancia y la Adolescencia, se ordena decretar como cuota alimentaria provisional el embargo y retención del 25% del salario mensual, prestaciones sociales tales como primas, vacaciones, bonificaciones, cesantía parcial o definitiva y de todo lo demás que devengue el demandado, señor **ANDRES CONTRERAS AGAMEZ**, identificado con C.C. No. 1.049.347.784.
4. Oficiése en tal sentido al Cajero Pagador de la **POLICÍA NACIONAL**, a fin de que sirva retener las sumas antes mencionadas y sean consignadas en el Banco Agrario a órdenes de este Juzgado y a favor de la demandante, señora **LUISA FERNANDA CATAÑO HURTADO**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.077.463.096, en calidad de madre biológica del menor **SANTIAGO ANDRES CONTRERAS CATAÑO**.

5. Según lo previsto en el numeral 1º y 3º del artículo 397 del Código General del Proceso, se dispone a oficiar al cajero pagador de la **POLICÍA NACIONAL**, para que certifique a la brevedad posible, a cuánto asciende el salario mensual devengado por el señor **ANDRES CONTRERAS AGAMEZ**, identificado con C.C. No. 1.049.347.784, así como el valor de las prestaciones sociales y todo lo demás beneficios legales o extralegales a los que tiene derecho.
6. Désele aviso de la admisión de esta demanda a las autoridades de Emigración de la Policía Nacional a fin de que impidan la salida del país del demandado hasta tanto no garantice los alimentos de los menores.
7. Désele aviso de la admisión de esta demanda al señor Defensor de Familia del Carmen de Bolívar.
8. Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ

Firmado Por:
Fabian Enrique Cotes Mozo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Zambrano - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53dde58597eccf760125c02654cf371c1e2a0edd1acf7af3bb741004a8f628f1**

Documento generado en 13/03/2024 03:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>